

Bogotá, D.C.,

REFERENCIA:

No. del Radicado	1-2023-046055
Fecha de Radicado	11 de diciembre de 2023
Nº de Radicación CTCP	2023-0603
Tema	Distribución de utilidades

CONSULTA (TEXTUAL)

“(...)

En la empresa en la cual soy asesor contable, necesitamos realizar una consulta sobre como contabilizar la distribución de utilidades y pago de dividendos.

(...)”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Acerca de la distribución de utilidades, el Código de Comercio en su artículo 150 y subsiguientes establece:

“Artículo 150. Distribución de utilidades sociales - procedimiento general

La distribución de las utilidades sociales se hará en proporción a la parte pagada del valor nominal de las acciones, cuotas o partes de interés de cada asociado, si en el contrato no se ha previsto válidamente otra cosa.

Las cláusulas del contrato que priven de toda participación en las utilidades a algunos de los socios se tendrán por no escritas, a pesar de su aceptación por parte de los socios afectados con ellas.

PARÁGRAFO. A falta de estipulación expresa del contrato, el sólo aporte de industria sin estimación de su valor dará derecho a una participación equivalente a la del mayor aporte de capital.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Artículo 151. Distribución de utilidades - procedimiento adicional

No podrá distribuirse suma alguna por concepto de utilidades si estas no se hallan justificadas por balances reales y fidedignos. Las sumas distribuidas en contravención a este artículo no podrán repetirse contra los asociados de buena fe; pero no serán repartibles las utilidades de los ejercicios siguientes, mientras no se absorba o reponga lo distribuido en dicha forma.

Tampoco podrán distribuirse utilidades mientras no se hayan enjugado las pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital.

PARÁGRAFO. Para todos los efectos legales se entenderá que las pérdidas afectan el capital cuando a consecuencia de las mismas se reduzca el patrimonio neto por debajo del monto de dicho capital.

(...)

ARTÍCULO 154. <RESERVA SOCIAL OCASIONAL>. Además de las reservas establecidas por la ley o los estatutos, los asociados podrán hacer las que consideren necesarias o convenientes, siempre que tengan una destinación especial, que se aprueben en la forma prevista en los estatutos o en la ley y que hayan sido justificadas ante la Superintendencia de Sociedades.

La destinación de estas reservas sólo podrá variarse por aprobación de los asociados en la forma prevista en el inciso anterior.

ARTÍCULO 155. <MAYORÍA PARA LA APROBACIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES>. <Artículo subrogado por el artículo 240 de la Ley 222 de 1995. El nuevo texto establecido por el artículo 240 mencionado es el siguiente:> Salvo que en los estatutos se fijare una mayoría decisoria superior, la distribución de utilidades la aprobará la asamblea o junta de socios con el voto favorable de un número plural de socios que representen, cuando menos, el 78% de las acciones, cuotas o partes de interés representadas en la reunión.

Cuando no se obtenga la mayoría prevista en el inciso anterior, deberá distribuirse por los menos el 50% de las utilidades líquidas o del saldo de las mismas, si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores.

(...)"

Respecto al proyecto de distribución de utilidades, el artículo 451 establece:

"ARTÍCULO 451. <DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES EN LA SOCIEDAD ANÓNIMA>. Con sujeción a las normas generales sobre distribución de utilidades consagradas en este Libro, se repartirán entre los accionistas las utilidades aprobadas por la asamblea, justificadas por balances fidedignos y después de hechas las reservas legal, estatutaria y ocasionales, así como las apropiaciones para el pago de impuestos."

Complementario a lo anterior, le recomendamos el análisis de los conceptos que ha emitido el CTCP en cuanto a la distribución de utilidades y pagos de dividendos:

Distribución de Utilidades

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

No.	CONCEPTO	FECHA
2014-341	¿LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES SE DEBE HACER CON BASE AL ESTADO DE RESULTADOS BAJO 2649 O BAJO NIIF?	5/09/2014
2016-121	DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES	26/04/2016
2016-490	DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES-AÑO DE TRANSICIÓN	14/06/2016
2016-625	REGISTRO CONTABLE DE LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES	14/09/2016
2016-894	DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES EN EL AÑO DE TRANSICIÓN	16/12/2016
2017-323	DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES	31/05/2017
2018-990	DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES	18/12/2018
2019-0601	DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES RESULTANTES DEL ESFA	8/07/2019
2020-0172	DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES RESULTANTES DEL ESFA	2/05/2020

Pago de dividendos

No.	CONCEPTO	FECHA
2015-1040	LOS DIVIDENDOS POR PAGAR SON INSTRUMENTOS FINANCIEROS	17/12/2015
2015-369	REGISTRO DE DIVIDENDOS EN PROCESO DE TRANSICIÓN GRUPO 1	26/06/2015
2015-468	DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS NIIF	8/07/2015
2015-665	DIVIDENDOS DECRETADOS EN ACCIONES - NIIF	3/09/2015
2015-803	CÓMO SE RECONOCEN LOS DIVIDENDOS RECIBIDOS EN ACCIONES O EFECTIVO BAJO NIIF	6/11/2015
2015-854	DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS EN EL AÑO 2015	13/10/2015
2015-979	IMPUESTOS SOBRE PARTICIPACIONES O DIVIDENDOS EN PYMES	23/12/2015
2016-530	RECONOCIMIENTO DE DIVIDENDOS	21/09/2016
2016-648	CERTIFICACIÓN DE DIVIDENDOS	13/09/2016
2016-735	SOBRE QUÉ BASE SE DECRETAN LOS DIVIDENDOS CUANDO LA MONEDA FUNCIONAL ES EL DÓLAR	24/10/2016
2016-735	ALCANCE- SOBRE QUÉ BASE SE DECRETAN LOS DIVIDENDOS CUANDO LA MONEDA FUNCIONAL ES EL DÓLAR	23/12/2016
2017-1006	DIVIDENDOS EN ACCIONES	21/12/2017
2017-491	BASE PARA LA DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS	25/07/2017

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
 958283
 Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

No.	CONCEPTO	FECHA
2017-679	DIVIDENDOS	5/09/2017
2017-679	ALCANCE - CONSULTA SOBRE DIVIDENDOS EN ACCIONES	22/12/2017
2019-0176	LOS DIVIDENDOS POR PAGAR SON INSTRUMENTOS FINANCIEROS	22/04/2019
2019-0533	ERROR EN LA CONTABILIZACIÓN DE DIVIDENDOS	4/06/2019
2019-0678	PERIODO CONTABLE SEMESTRAL - PAGO DIVIDENDOS	18/07/2019
2019-0834	CONTABILIZACIÓN DE DIVIDENDOS Y DESCUENTOS POR PRONTO PAGO	12/09/2019
2020-0531	Reparto de dividendos	18/08/2020

Para acceder a las consultas antes relacionadas, relacionamos el siguiente enlace:
<https://www.ctcp.gov.co/conceptos>.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,


JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez

Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jimmy Bolaño T. / Jairo Enrique Cervera R. / Jesús María Peña B.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20